

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2024-00002

En atención a que la presente demanda cumple con los presupuestos legales de los art.s 82 del C.G.P. y art. 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR el proceso especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, que por conducto apoderado judicial entabla **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.S E.S.P.** contra **LUZ CELIA ALEJO VILLAREAL, YOBANI HUMBERTO ALEJO VILLAREAL, ERAZMO ENRIQUE ALEJO VILLAREAL, ROSALBA DE ALEJO VILLAREAL, HERMINDA ALEJO VILLAREAL, JAIRO ALEJO VILLAREAL, BLANCA NIDIA ALEJO VILLAREAL** como titulares inscritos del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 051-10528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, del cual se pretende expropiar la franja o zona de terreno descrita en los hechos y pretensiones de la demanda.

Asimismo, se dispone vincular al extremo pasivo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

SEGUNDO: ADVERTIR que se tramitará el asunto por procedimiento previsto en la Ley 56 de 1981 y en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o los arts. 291 y 292 del C.G.P. allegando las constancias del caso.

Una vez surtida la notificación, córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días para que ejerzan el derecho de defensa, conforme lo previsto en el art. 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: Se advierte al extremo demandado que en el presente proceso no proceden las excepciones. Sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el art. 29 de la Ley 56 de 1981.

QUINTO. ORDENAR la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de la Litis, que corresponde al identificado con el folio Nro. 051-10528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Líbrense los oficios.

SEXTO. ORDENAR a la parte actora consignar a órdenes del juzgado la suma de \$ 77.698.301, valor establecido con el avalúo aportado que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, de conformidad con lo previsto en el art. 27.2 de la Ley 56 de 1981 (art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015).

Por secretaría, suminístrese a la demandante, a través de los canales digitales, el número de cuenta de depósito judicial asignada para este despacho judicial, dejando las constancias del caso.

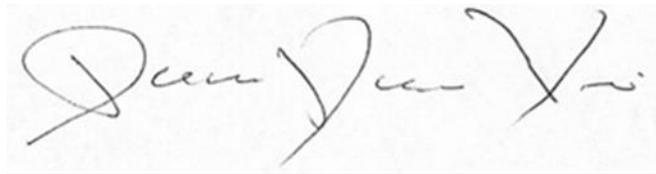
SÉPTIMO. AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado por la actora, tal como se contempla en el art. 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el art. 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020, y en el art. 37 de la Ley 2099 de 2021.

Para el efecto, por Secretaría expídase copia del presente auto acompañada de un oficio dirigido a la Estación de Policía de Soacha (Cundinamarca) comunicando la medida, y ordenándole a dicha entidad garantizar la efectividad de la misma, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del art. 37 de la Ley 2099 de 2021.

OCTAVO. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDEZ**, para actuar como apoderada judicial especial de la demandante en los términos y fines del poder conferido (Expediente digital. "Archivo 001. Poder").

NOVENO. Por último, adviértase los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga.

NOTIFÍQUESE



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario